Año de 1936 Lunes 31 de Agosto Núm. 105

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios uidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — — ... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto núm 62.

El anticipo del pago de las contribuciones que se cobran mediante recibo, que se reglamentó por Decreto número veintitrés, fecha tres de este mes, y Orden fecha cuatro del mismo, ha producido el favorable resultado que se esperaba del patriotismo de los contribuyentes de las zonas pacificadas, a cuya iniciativa fué debido, por lo que es llegada la oportunidad de atender las demandas de aquellos contribuyentes que por causas ajenas a su volutad no pudieron efectuar sus pagos en el corto plazo que se había fijado, y también las de los pueblos y ciudades que por estar sosteniendo lucha armada con los enemigos de la verdadera España, durante el período recaudatorio, se vieron imposibilitados de efectuarlo, puesto que no se puede llevar a los mismos la gestión recaudatoria.

En mérito a lo expuesto, como presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Primero. Se restablecen los plazos para la cobranza de las contribuciones del tercer trimestre, en periodo voluntario, fijadas por el vigente Estatuto de recaudación de la Hacienda pública, que habían sido reducidos por el Decreto número veintitrés, fecha tres del mes actual, y Orden fecha cuatro del mismo mes.

Segundo. Los Delegados de Hacienda formarán una relación de las capitales y pueblos en los que por estar en lucha con fuerzas rebeldes o por falta de la indispensable seguridad, sea imposible, según sus verídicos informes, realizar la recaudación dentro del período reglamentario marcado. Esta relación se publicará oportunamente en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, y los recibos correspondientes a esos pueblos serán devueltos por los recaudadores a las Tesorerías, y se les hará en su día nuevamente cargo de ellos para su cobranza, sin recargo alguno, en período voluntario, en unión de los correspondientes al cuarto trimestre de este año.

Dado en Burgos a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 63

Se ha preocupado ya esta Junta, en vista de las necesidades apremiantes del Ejército, de contrarrestar los perniciosos efectos derivados del poder de algunos negociantes, contrarios a la causa de España, y con esta finalidad se dictó el Decreto núm. 41, relativo a la incautación del Flit y de los aceites y grasas lubrificantes, intervenidos en casi su totalidad por los conocidos Hermanos Busquets. Pero se ha averiguado que sus actividades se extienden también a otros productos de índole medicinal, que requieren, en consecuencia, medidas análogas.

Y en su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y con su acuerdo, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se decreta la incautación provisional inmediata del Nujol; Mistol; Gets; It Estange; aceite de ricino «El Goloso» y demás productos medicinales de la propiedad, representación o administración de Busquets Hermanos y compañía, que estuvieren situados en el territorio actualmente sometido a la autoridad de la Junta, y en el que en lo sucesivo vaya rescatándose.

Artículo 2.º Cuando los indicados productos se hallen en centros de específicos, almacenes, farmacias, etcétera, pertenecientes o arrendados por sociedades o particulares, que como representantes o agentes se dediquen a la venta en comisión de los mismos, la incautación se llevará a efecto instantáneamente; poniéndose todos ellos en cada provincia a disposición del Gobernador civil, por medio de la Inspección de Sanidad, mediante entrega de una relación duplicada de las existencias, cuya exactitud será de la responsabilidad directa de los presentadores, y cada Inspección Provincial de Sanidad, de acuerdo con las autoridades superiores de los Farmacéuticos militares y civiles, establecerá las reglas pertinentes para la distribución de los medicamentos y fiscalización de su venta, que deberá seguirse haciendo en las farmacias, cuidando de que se atienda primordialmente a las necesidades de la campaña, llevando en forma la contabilidad, e ingresando los días 1.º y 16 de cada mes, en las Delegaciones de Hacienda el importe de la recaudación obtenida, detraído el beneficio del vendedor. Para la efectividad de esos ingresos se dictarán, por los Delegados de Hacienda, normas, abriéndose una cuenta-depósito especial.

Artículo tercero. Si los repetidos productos farmacéuticos estuvieren situados en almacenes o depósitos de la propiedad de Hermanos Busquets y Compañía, o llevados por ellos en arriendo, la incautación se efectuará en cada provincia y caso por un representante del Sr. Comandante Militar, otro del Sr. Gobernador civil, que habrá de ser el Inspector provincial de Sanidad o quien haga sus veces, y un Abogado del Estado, designado por el señor Delegado de Hacienda, a los cuales acompañará un Notario para el levantamiento de la correspondiente acta. Y respecto a la distribución y venta de los específicos e ingreso de su importe, se estará a las normas establecidas en el artículo anterior.

Artículo cuarto. Las disposiciones precedentes en ningún caso serán aplicables a quienes sean propietarios de los específicos expresados, a causa de compras en firme y ya pagadas

Artículo quinto. Una vez publicado este Decreto, cualquier oposición o maquinación que se lleve a cabo en su contra, será sancionada enérgicamente.

Dado en Burgos a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

ORDENES

Del 23 de Agosto de 1936

1.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado que las provincias de Cáceres y Badajoz, que se encuentran dentro de la zona ocupada por nuestras fuerzas, queden, a efectos militares, a las órdenes del General Jefe del Ejército del Sur, y para cuestiones relacionadas con la Justicia Militar, afectos a la Segunda División.

Por la Junta de Defensa Nacional. Federico Montaner.

Del 24 de Agosto de 1936

1.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

El Gabinete de Prensa, creado por Orden de 5 del corriente, se denominará en lo sucesivo Oficina de Prensa y Propaganda, y será el órgano encargado exclusivamente de todos los servicios relacionados con la información y propaganda por medio de la imprenta, el fotograbado y similares y la radiotelefonía.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 24 de Agosto de 1936

2.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado nombrar Ayudantes de Campo del Excmo. Sr. General de División D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, al Teniente Coronel de Infantería D. Santiago Ruiz Plasencia, que desempeñaba igual cometido a las órdenes del Excmo. Sr. General de División D. Germán Gil Yuste, y al Comandante de Ingenieros, con destino en la Comandancia de Obras y Fortificación de la quinta División Orgánica, D. Baldomero Buendía Pérez.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 24 de Agosto de 1936

3.ª

La Junta de Defensa Nacional ha resuelto nombrar Ayudante de Campo del Excmo. Sr. General de Brigada D. Gregorio de Benito Terrazas, al Comandante de Infantería D. Miguel Martínez Vara de Rey, actualmente agregado al Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 24 de Agosto de 1936

4.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado confirmar en el cargo de Ayudante de Campo del Excmo. Señor General de División, Vocal de esta Junta, don Germán Gil Yuste, al Comandante de Ingenieros D. José Lafita Jecebek.

Por la Junta de Defensa nacional, Federico Montaner.

Del 25 de Agosto de 1936

1.ª

Vista la documentada propuesta cursada por el Excmo. Sr. General de la Sexta División Orgánica, La Junta de Defensa Nacional, ha acordado conferir el empleo de Alférez de Complemento del Arma de Infantería, al Brigada de la misma Escala y Arma, D. Eduardo Quintana García.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 25 de Agosto de 1936

2.ª

Llegan a conocimiento de esta Junta de Defensa, noticias de rescates o canjes de prisioneros, efectuados en distintas regiones, y sin aprobación previa de los Organismos o personalidades que, en estas circunstancias, son las únicas llamadas a intervenir en cuestión tan importante. Y como esos hechos, a pesar de la noble finalidad

perseguida por los intermediarios, puede constituir un grave quebranto a la marcha de las operaciones militares, a las que todo, en absoluto, debe estar supeditado, la Junta de Defensa ha acordado expresar queda terminantemente prohibida la realización de gestiones, con aquélla finalidad, sin que de ellas tengan conocimiento y aprobación previa, o este Organismo, o los Generales Jefes de Ejército, previniendo que esta orden tiene que ser cumplimentada en forma tal, que, de prescindirse por alguien de los requisitos expresados, será juzgado por delito de traición, y castigado inexorablemente.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Comisión directiva del Tesoro Público

Reconocimiento y percibo de haberes del personal que se cita:

Generales, Jefes y Oficiales presos en fortalezas y prisiones como consecuencia del actual movimiento libertador del Ejército: Su situación será la de suspensos de empleo y sueldo, reconociéndoseles únicamente un tercio integro del de activo (Regla 5.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1902) (C. L. número 94) y Real orden de 24 de Febrero de 1922 (C. L. número 78).

Justificación: Se efectuará mediante relación autorizada por el Director de la Prisión o Comandante Militar de la Fortaleza, intervenida por el Comisario de Guerra de la plaza donde aquélla radique.

Reclamación de devengos: Las Subpagadurias o Pagadurias de las plazas, a la vista de dichas relaciones, efectuarán la reclamación mediante nóminas formuladas por las mismas, las que dentro del plazo legal y en el número de ejemplares corrientes, cursarán las primeras a las Pagadurías Divisionarias, donde se centraliza este servicio, efectuándose su pago por éstas en la forma corriente.

Alimentación: Cargo a los interesados.

Generales, Jefes y Oficiales enfermos o heridos, no sumados al movimiento libertador del Ejercito: La situación de este personal es la de suspensos de empleo y sueldo, reconociéndoséles únicamente el tercio integro del de activo (Reales órdenes de 23 de Abril de 1902 (Colección Legislativa número 94) y de 24 de febrero de 1932) (Colección Legislativa 78).

Justificación: Se efectuará mediante relación formulada y autorizada por la Dirección del Hospital, intervenida por el Comisarto de Guerra del Establecimiento.

Reclamación: Se efectuará en la misma forma dispuesta para los Generales, Jefes y Oficiales presos.

Pago de estancias: Serán cargo a los interesados y en la cuantía establecida por el artículo 7.° de la Circular de 15 de Febrero de 1935 (D. O. núm. 45.)

Cuerpo de Suboficiales y Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército, presos en fortalezas y prisiones, y enfermos o heridos en Establecimientos militares:

Para la justificación y reclamación de devengos y alimentación de este personal, se tendrá en cuenta lo establecido anteriormente para Generales, Jefes y oficiales.

El tercio del sueldo a reclamar a este personal estará en armonía con lo señalado para el Cuerpo de Suboficiales por Ley de 5 de Julio de 1934 (D. O. núm. 158), y para el Cuerpo Auxiliar Subalterno en sus distintas Secciones, por la de 13 de Mayo de 1932 (D. O. núm. 114), formulándose por separado la reclamación y justificación dentro de cada Cuerpo.

Personal civil dependiente de los distintos departamentos ministeriales:

El perteneciente a plazas no ocupadas, se les reclamará por los habilitados de su Ministerio el tercio de su sueldo de activo en las plazas donde aquéllos se encuentren presos, enfermos o heridos, siguiéndose igual norma para los que pertenezcan a plazas ocupadas.

La reclamación de estos sueldos la efectuará el habilitado de cada Ministerio en la forma expuesta anteriormente para el personal perteneciente al ramo de Guerra, siendo cargo a los interesados la alimentación y pago de estancias.

Los pedidos de fondos necesarios para este personal lo efectuará cada habilitado a los Delegados de Hacienda de las plazas donde aquéllos radiquen, justificándose el libramiento correspondiente con la nómina importe de los mismos.

Prisioneros:

Los que estén en fortalezas o prisiones militares se les reclamará por las mismas, mediante relación debidamente intervenida, el haber del soldado y ración de pan sin derecho a los veinticinco céntimos en concepto de sobras.

Los en prisiones y cárceles será cargo su sostenimiento a las mismas y al mismo capítulo y artículo ordinario.

Las estancias de enfermos o heridos en hospitales o enfermerías militares serán cargo al Establecimiento, reclamándose en la forma establecida para el personal de Guerra, sin derecho al socorro de una peseta diaria.

Estancias de individuos enfermos y heridos de las milicias armadas, voluntarios por el tiempo de duración del movimiento y personal civil militarizado:

Estas estancias serán cargo al servicio de Hospitales (Sección 4.ª, Cap. 3.°, Art. 2.°), entregándose en mano a cada individuo una peseta diaria, a excepción del personal civil militarizado que se le reconocerán diariamente siete pesetas.

Este socorro y jornal serán abonados por la Jefatura Administrativa de Campaña, a la vista de las relaciones formuladas y autorizadas por la Dirección del Hospital o Enfermería, en cada caso, intervenidas por el Comisario de Guerra.

Instrucciones sobre reclamación y percibo de haberes del personal que a continuación se detalla.

Cuerpo de Inválidos militares:

Todo el personal de cualquier categoría perteneciente a este Cuerpo que tenga su residencia en localidades sometidas y en las que vayan sometiéndose, percibirán sus haberes por mediación del Habilitado general del Cuerpo de Inválidos, Oficial 1.° de Oficinas Militares, D. Pedro Casas Aguirre, que tiene su destino en la 6.ª División orgánica, Burgos, y a este fin, le remitirán los interesados en tiempo oportuno sus justificantes de revista con detalle de los devengos que perciban.

Retirados extraordinarios del Ejército que, cobrando sus haberes por Delegaciones situadas en territorio no ocupado, prestan servicio en favor del movimiento nacional:

Los que se encuentren en estas condiciones percibirán sus haberes pasivos por mediación de su Habilitado el Capitán de Infantería retirado D. Francisco Corella Tabuenca, que tiene su domicilio en la calle de San Juan, números 38 y 40, 2.°, Burgos, y al cual deben dirigirse los interesados, remitiéndole un recibo del importe liquido de su paga del mes a que se refiera y respaldado con una declaración jurada en la que conste que la cuantía de sus haberes es la que se indica en el recibo y que no la percibió con anterioridad. También acompañarán un certificado de su Jefe directo, expresando que prestan servicios militares u otros análogos.

Individuos admitidos condicionalmente en el Instituto de la Guardia Civil, Cuerpo de Carabineros, Seguridad y Asalto: Este personal percibirá desde el día de su incorporación, el haber de cinco pesetas diarias, hasta tanto se resuelva su admisión definitiva. La reclamación de este devengo la efectuarán las Unidades Administrativas a que estén afectos, en la misma forma que para el personal de plantilla; esto es, por extracto o nómina, reintegrando a las Juntas locales de Socorro o Donativos los anticipos que por este concepto les hubieren hecho.

Médicos civiles, Damas enfermeras y demás personal que gratuitamente prestan sus servicios en Hospitales militares y de sangre y están separados de su residencia habitual: Este personal será atendido en su manutención por el Establecimiento donde prestan sus servicios, prévia relación formulada por el mismo e intervenida por el Comisario de Guerra.

Funcionarios civiles del Estado, que teniendo sus destinos en territorios no ocupados, se encuentren en localidades sometidas:

Podrán éstos percibir sus haberes, siempre que hayan hecho su presentación a las Autoridades competentes acto seguido de producirse el movimiento nacional, y hayan sido agregados para prestar servicios en dependencias oficiales u otros cometidos en favor de la causa nacional, extremos éstos que justificarán con certificado del Jefe de su servicio. Para el pago de estos haberes se cumplirán también los requisitos de presentación de un recibo por el importe liquido de su paga, respaldado con declaración jurada de no haberlo percibido con anterioridad y de que la cantidad que se consigna es la que le corresponde.

Funcionarios civiles del Estado que teniendo sus destinos en zonas sometidas, no se encuentren presentes en las mismas:

Los que se hallasen en este caso, por razones de vacaciones o motivos análogos, no percibirán sus sueldos hasta su presentación, previas las comprobaciones oportunas, y entre tanto se reintegrarán a la Hacienda las cantidades reclamadas por este concepto, que volverán a reclamarse, como queda dicho, a la presentación de los interesados, si es que se considera procedente.

Chóferes de coches requisados:

El haber de estos será de nueve pesetas diarias desde el día que empezaron a prestar servicio, y si comen rancho, se les descontará el importe del arranchamiento. El pago de los haberes lo efectuará la Jefatura Administrativa de Campaña, con cargo a la Sección 4.ª, capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 3.° bis.

Clases pasivas, Montepíos civil y Militar, etc.:

Los que encontrándose en dicha situación, cobraban sus haberes por Delegaciones de distritos no ocupados, y que accidentalmente se encuentren en localidades sometidas, pueden cobrar su señalamiento pasivo, mediante el recibo y declaración jurada correspondiente, además de los que, con carácter general, exige la hacienda para esta clase de personal.

Nota final.—Por los retirados de guerra y funcionarios que se encuentren alistados en las columnas de campaña, podrán cobrar su esposa o persona debidamente autorizada.

Burgos 24 de Agosto de 1936.— El Presidente de la Comisión Directiva del Tesoro Público, Enrique F. Casas. V.° B.°—Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Del «Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España» del 25 de Agosto, núm. 11.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en mi circular de fecha 14 del actual, se ha decretado el cese en sus respectivos destinos y la baja en nómina, a partir de primero de los corrientes, de los funcionarios y empleados que a continuación se expresan:

Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza

D. Rubén Landa Vaz, Catedrático de Filosofía.
D. Virgilio Colchero Arrubarrena, de Geografía e Historia.
D. Angel Revilla Marcos, Literatura.
D.ª Narcisa Martín Retortillo, Física y Química.
D. Manuel Tamayo Benito, Francés, encargado de curso.
D. Ginés Ganga Tremiño, Filosofía, encargado de curso.
D. Cayo Dimas Puente, Portero tercero.

Escuela Normal del Magisterio Primario

D.ª María Concepción Alfaya López, Profesora de Historia.
D.ª Amalia Miaja Carnicero, Pedagogía y su Historia.
D. Rafael Fernández Alvarez, de Psicología y Filosofía.

Maestros

D. Ramón Minguez Luengo, Fresneda de Cuéllar.
D. José Pérez Palomar, Segovia.
D. Frutos Bernal Martín, Trescasas.
D. Aurelio García González, Hontalbilla.
D. Pedro Pozo Aragoneses, Labajos.

Delegación del Trabajo

D. Esteban Muñoz, Vicepresidente Jurados mixtos.
D. Juan Marco Elorriaga, Delegado de Trabajo.
D. Casimiro Delgado Hernanz, Auxiliar.
D. Desiderio Estepa Castillo, Auxiliar.
D.ª Victoria García Oñate, Auxiliar.

Correos

D. Angel Arevalillo Agudo, Cartero de Segovia.
D. Vicente Seseña Sanz, Cartero de San Ildefonso.

Teléfonos

D.ª Fe Ortega Cebrián, Operadora.

Delegación de Hacienda

D. Emilio González, Inspección.
D. Orosio Hernández, Administrador Rentas Públicas.
D.ª María Ros, Liquidadora de Utilidades.
D. Luis Bermejo González, Oficial 2.ª clase Técnico Administrativo.
D. Emilio G. Murillo, Funcionario.

Médicos

D. Santiago Colomo de la Villa, Inspector provincial de Sanidad.
D. Gaspar Pérez García, Hospital Asilo Penitenciario y Forense.
D. Elias Gil Ondero, Roda de Eresma.
D. Mariano Romero, Segovia.
D. Victoriano Castellanos, Turégano.
D. Nilamón Plaza, Valdevacas de Montejo.
D. Arturo Aparicio, Espirdo.

Farmacéuticos

D. Emilio López Martin, Matilla.

Veterinarios

D. Martin Bermejo Alonso, Villacastín.

Queda sin efecto la baja que por confusión apareció en mi Circular fecha 25 del actual, BOLETÍN OFICIAL núm. 103 del día 26 del mismo, relativa al Inspector Farmacéutico Municipal de Villacastín, D. José Ferrari Zamorano.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los respectivos Jefes y Habilitados y a los efectos consiguientes.

La presente lista continuará en números sucesivos.

Segovia, 30 de Agosto de 1936.—El Gobernador civil Delegado de la Autoridad Militar, *J. España.*

CIRCULAR

Por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Defensa Nacional de España se resuelve en telegrama de fecha 29 del actual, que esta provincia pasa por ahora a formar parte del Distrito Universitario de Valladolid.

Lo que se publica a los efectos de la Orden de referida Junta de fecha 19 de los corrientes sobre enseñanza, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 26, general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 30 de Agosto de 1936.—El Delegado de la Autoridad Militar, *J. España.*

1976

JUNTA OFICIAL DE DONATIVOS EN ESPECIE DE LA 7.ª DIVISIÓN

El Excmo. Sr. General Jefe de la División, me ha honrado con la Presidencia de esta Junta, con amplias facultades, incluso para constituirla, designando las personas que de ella forman parte a fin de sustraer, cuanto con estos asuntos se refiere, del Mando y de su Estado Mayor, suficientemente embargados con la dirección de la campaña. Por tanto, cuantas entidades o personas tengan que cumplir alguna misión, o deseen algo que tenga relación con los donativos patrióticos en especie en el territorio de las Divisiones 7.ª y 8.ª y con relación al Frente de Guadarrama, cumplan las órdenes del General y faciliten nuestro cometido, dirigiéndose siempre a este Organismo que se titula *Junta Oficial de donativos en especie de la 7.ª División*, tiene su domicilio y oficinas en la Plaza de las Brigidas, núm. 7, edificio conocido por la «Zona de Reclutamiento», dispone del teléfono núm. 1.476, ha instalado sus almacenes de Valladolid en La Rubia y los tiene también en Avila, Segovia y San Rafael.

Constituyen esta Junta:

El que suscribe, Coronel de Infantería, D. José Iscar Moreno, como Presidente.

Vocales: D. Angel Chamorro Sanz, Presidente de la Cámara de Comercio de Valladolid.

D. Andrés Redondo Ortega, Jefe Territorial de las Falanges Españolas de las J. O. N. S. y en su representación D. Andrés Martinez González, de las propias Falanges.

D. Luciano Calzada Rodríguez, Presidente de Acción Popular y en su nombre D. Eustasio Abril Carnero, de las Falanges de la J. A. P.

D. Manuel Semprún Ansurena, Presidente de Renovación Española, con la colaboración de D. Gonzalo Pardo Otero, de las milicias de la misma.

D. Norberto Sánchez Bastardo, Jefe Tradicionalista, representado por don Victoriano de la Peña Cusi, de las Milicias del Requeté.

D. Ezequiel Núñez Núñez, Teniente Coronel de Infantería retirado, que asume el cargo de Jefe del personal de nuestras oficinas.

Secretario D. Mariano Aranguren Landero, Teniente Coronel de Intendencia en la 3.ª Inspección.

Aunque es fácil unir los pareceres y zurcir las voluntades de cuantos constituimos la Junta, puesto que todos alentamos aspiraciones con el mismo anhelo, no es tan fácil reunir las personas en esta época de agitadas ocupaciones, por tanto, la Junta, tal como la tenemos constituida, actuará en pleno, cual Consejo de Administración, para funciones fiscalizadoras y para tomar acuerdos de alta trascendencia, la que se reunirá cuando cualquier miembro de la misma lo proponga.

Se nombra, por tanto, una Comisión Gestora que llevará a su cargo la Dirección y ejecución de nuestros múltiples cometidos, constituída a base del Presidente y Secretario antes enumerados con el Vocal o Vocales que por la misión que se les haya encomendado, sean más apropiados para los asuntos de que se trate, ya que los distintos aspectos de nuestro cometido serán distribuídos entre los que componen la Junta.

Se constituye un comité femenino para que nos auxilie en la propaganda, ropas y otros cometidos a base de señoras y señoritas de las distintas instituciones de milicias.

Esta tiene por misión los objetivos siguientes:

Primero.—Unificar todos los donativos en especie que antes estaban dispersos entre diversas organizaciones del Ejército y las distintas milicias armadas. No hemos de oponernos a que alguna localidad o grupo de personas pretendan hacer un obsequio a un cuerpo, unidad o milicia de su preferencia, más en bien de todos, del espíritu y de los anhelos patrios y con grandes ventajas para el buen servicio, esto deben evitarlo los propios donantes, e igualmente, los que lo reciben. Todos los donativos de alguna importancia, aún cuando tengan dedicatoria especial, deben ir al fondo común y dar cuenta detallada de él a esta Junta.

En este sentido de la unificación, la Junta ha empezado por hacerse cargo mediante inventario, de todas las existencias que había dispersas, de artículos de comer, beber, arder (de esto apenas había nada), vestir, efectos y objetos de todas clases, pues cuantos donativos entran bajo la frase «en especie», competen a esta Junta, que en lo secesivo, se hará cargo de cuantos donativos se hagan.

Las Autoridades o particulares encargados de la entrega de los efectos, deberán avisar con la antelación suficiente a las Oficinas de esta Junta, para determinar el almacén a que conviene remitirlo y para que si fuese preciso retardar el envio, no sufriese deterioro ningún artículo, diciéndonos si disponen o no de medios de transporte, para facilitárselo, caso necesario.

Al hacer la entrega de los donativos, presentarán, si son colectivos, duplicada relación, con expresión de los donantes, y, en todos los casos, una hoja, también duplicada, con el total de cada artículo para devolverles una de estas últimas con el recibi.

Procurarán traer la expedición bien empaquetada o envasada para que no se derrame, con rotulado suficiente a conocer la clase y cantidad del artículo que cada bulto contiene.

Segundo objetivo.—La conservación de todos los articulos que la generosidad patriótica dedique a nuestros soldados, por fáciles que sean de deteriorarse o perecer. Para ello contamos y procuramos completarlo, tanto en Valladolid como en los Centros de Avila, Segovia y San Rafael, con amplios locales para mercancías, corrales que estamos elevando a la categoria de granjas para aves, conejos y otros animales domésticos, praderas donde pastorea el ganado, alguna cámara frigorífica que proyectamos aumentar y bodegas con envase suficiente para muchos cántaros de vino.

Lo que nos faltan son envases pequeños para el transporte al frente; por tanto, acudimos a la generosidad de quienes los posean, para que nos faciliten colambres, bocoyes, pipas o garrafas.

Tercer objetivo. El reparto o distribución se hará con preferencia a los heridos y a los que pelean en el Frente; especialmente para los Hospitales de Sangre, en lo que respecta a huevos, leche, aves, vinos generosos y otros artículos apropiados para quienes han de consumirlo, como igualmente la ropa donada para los mismos. Nombramos como gestor, para cuanto se refiera a Hospitales al vocal D. Gonzalo Pardo Otero, donde tiene su más genuina misión el Comité Femenino, sirviendo el referido señor, además, de agente de enlace entre dicho Comité y la Junta.

Para la distribución, almacenamiento, entretenimiento de animales vivos, transporte y toda su mecánica, se nombra gestor al vocal D. Andrés Martinez González, auxiliado por el Teniente de Infantería retirado don Rodolfo Jordán y por el de igual empleo de Carabineros D. Manuel Prieto, teniendo la alta Inspección de estos servicios el Vocal de la Junta don Angel Chamorro.

Tanto las Damas que constituyen el Comité femenino, como los Vocales de la Junta y personal auxiliar, estarán provistos del nombramiento que acredite su cometido, expedido por la Presidencia; y ninguna persona de los componentes de la Junta, ni fuera de ella, podrá hacer gestión alguna de nada que a donativos, suscripciones, postular y otras análogas se refiera, si no está autorizado expresamente y por escrito por esta Presidencia. Tenga el público bien entendido que goza de toda libertad en cuanto se refiere a donativos, que esta Junta no autoriza a nadie para que ejerza sobre los donantes la menor presión, hace si propaganda señalando los artículos que les son precisos a nuestros soldados, más deja libres las voluntades.

Se ruega a los donantes que tengan presentes las indicaciones que les hacemos y que, cuando duden de algo, consulten a nuestras Oficinas, no olvidando que siempre nos será más fácil encauzar las gestiones que corregirlas después de haber cometido errores, por tanto, nos placen las consultas y continuaremos dando instrucciones por la Prensa y por la Radio reiterando las que creamos más importantes.

Constituida esta Junta ya, nos debemos al público y a nuestros soldados, ofreciéndonos a todos, prometiendo firmemente que haremos cuanto esté de nuestra parte para corresponder a la amplia confianza con que nos han honrado.

!!!VIVA ESPAÑA¡¡¡ !!!ARRIBA ESPAÑA¡¡¡

Valladolid, 24 de Agosto de 1936.—El Coronel-Presidente, José Iscar.

Orden 1.ª del 28 de Agosto de 1936 de la Junta de Defensa Nactonal

La aplicación de la Orden de 19 de Agosto sobre apertura de Escuelas nacionales de instrucción primaria, dentro de su carácter circunstancial, exige aclaraciones y detalles complementarios para que desde el primer momento se cumplan los propósitos perseguidos por la Junta de Defensa Nacional: españolizar la enseñanza y evitar quebrantos innecesarios en el Tesoro público.

Desde el primer punto de vista, conviene hacer notar que, las designaciones interinas que hagan los señores Alcaldes e Inspectores, lo serán a titulo rigurosamente provisional, debiendo dar inmediata cuenta de ello al Rectorado respectivo, que formulará relación de las vacantes producidas por ausencias no justificadas, por defunciones y desapariciones y por suspensiones a causa de información oficial desfavorable. Estas vacantes serán provistas por los Rectorados interinamente con la mayor rapidez.

Desde el segundo punto de vista, es interesante aprovechar todas las aportacionos personales de los Maestros que, estando en servicio activo, no ejercen función docente, bien por estar excluidoa de ella reglamentariamente sin una motivación, que si siempre sería necesaria lo es más ed momentos en que la austeridad debe ser criterio dominante, bien por ser titulares de escuelas enclavadas en territorio no sometido al Gobierno Nacional de la Junta Militar,

Al propio tiempo, es importante acordar la suspensión de aquellos Maestros que, pudiéndolo hacer, no se hayan presentado a los organismos y autoridades de Instrucción Pública, cumpliendo con el deber doble emanado de los preceptos legales y de la cortesía oficial.

Por todo ello y teniendo en cuenta las manifestaciones hechas como complemento e interpretación dispositiva de la orden citada, la Junta de Defensa Nacional ha tomado además estos acuerdos:

Primero. En las Escuelas graduadas, hasta de diez grados inclusive, el Director se encargará necesariamente de una Sección. El Maestro sobrante elegirá vacante si hubiera varias en la localidad o será destinado para la provincia que ocurra.

Segundo. Se destinarán al desempeño provisional de las Escuelas vacantes los Maestros que no puedan presentarse en sus escuelas por estar situadas en lugares no ocupados por el Ejército salvador de España, aunque no pertenezcan al distrito universitario, y que se hubiesen presentado en el Rectorado o en las Inspecciones o Secciones administrativas de las Capitales que no fueren cabeza de distrito; ya hubiesen hecho la presentación personalmente o por escrito. Estos organismos comunicarán antes del 1.º de Septiembre al Rectorado los Maestros que hubiesen cumplido esta obligación.

Los Maestros Nacionales que encontrándose en poblaciones dependientes de la Junta de Defensa Nacional, no cumplieran ese deber, dejarán de percibir haberes desde 1.º de Septiembre

Tercero. Los Maestros del llamado Grado Profesional, que se hallan actualmente percibiendo 4.000 pesetas de sueldo, se incorporarán el 1.º de Septiembre en las escuelas donde practicaron el curso anterior, y serán nombrados para cubrir las interinidades que convengan, hasta que normalizada la vida nacional sean colocados con arreglo al derecho que tuvieren reconocido.

Cuarto. Los alumnos del Grado Profesional que debían hacer el curso práctico con 3.000 pesetas serán destinados, provisionalmente, a cubrir interinidades si así conviniese al servicio.

Quinto. Se sobreentiende que en todos estos casos deberán concurrir en los interesados las circunstancias de no poseer los informes desfavorables a que se refiere el artículo sexto de la orden de 19 de Agosto de 1936 emitidos por la autoridad correspondiente, o los que hubieren podido obtener los Rectorados por otros conductos oficiales.

Sexto. Si cumplidos los apartados primero al cuarto de esta orden aún quedaran vacantes que proveer interinamente, los Maestros que deseen ocuparlas, lo solicitarán del Rectorado acompañando relación justificada de méritos y servicios y si no les fuese posible presentar los justificantes por tenerlos en lugares no sometidos a la Junta de Defensa Nacional, lo harán en relación jurada, que en su día confirmarán; advirtiéndoles que toda falsedad cometida no solo implica la instantánea destitución, si no que se denunciará a los Tribunales para que en justicia sancionen la falta de veracidad.

Los Rectorados anunciarán el cierre de la admisión de instancias y harán los nombramientos atendiendo únicamente al bien público, y acordarán también las medidas complementarias necesarias para la mejor aplicación de estos preceptos, dando inmediata cuenta a la Junta de Defensa Nacional.

Séptimo. Mientras no se acuerde la nueva organización administrativa de la pública instrucción, las Inspecciones de primera enseñanza y las Secciones Administrativas dependederán directamente de los Rectorados respectivos.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Del «Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España» de 29 de Agosto, núm. 13.)

1980

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

Por Decreto de la Junta de Defensa Nacional de España, nº 62, de 24 próximo pasado, en relación con otro de 3 de los corrientes, núm. 23, se restablecen los plazos que para la cobranza, en período voluntario, tiene establecidos el Estatuto de Recaudación de18 de Diciembre de 1928..

Así, pues, es de interés para los contribuyentes en la provincia de Segovia, tanto de la Capital como de los pueblos, tener en cuenta las prevenciones que en cuanto a sus obligaciones y derechos fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 91 y fecha 29 de Julio último.

Segovia, 29 de Agosto de 1936.—El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

CANTALEJO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 4 del actual, a propuesta de la comisión de hacienda, ha acordado que dentro del presupuesto municipal ordinario de este año, se verifiquen las transferencias siguientes, para poder atender al pago de algunas atenciones que no estaban suficientemente dotadas y de otros gastos extraordinarios necesarios durante el año

Deducciones

Del capítulo 1.º, artículo 7.º, 10 por 100 forestal, 250 pesetas.

Del capítulo 7.º. artículo 3.º, sueldo empleado de aguas, 983 íd.

Del capítulo 7.º, artículo 4.º, inspección de sanidad, 250 íd.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, titular de medicina, 1.450 íd.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, titular de practicante, 550 íd.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, titular de matrona, 650 íd.

Del capítulo 12, artículo 2.º, reconocimiento montes, 250 íd.

Del capítulo 13, artículo 3.º, fiestas de Agosto, 7.000 íd.

Total deducciones, 11.383 pesetas.

Aumentos

Al capítulo 4.º, artículo 4.º, sueldo veterinarios, 900 pesetas.

Al capítulo 11, artículo 1.º, obras públicas, 9.392,28 íd.

Al capítulo 15, artículo 1.º, Instituto de Higiene, 90,20 íd.

Al capítulo 17, artículo 1.º, titular de farmacia, 0,52 íd.

Al capítulo 18, artículo 1.º, imprevistos, 1.000 íd.

Total aumentos, 11.383 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, queda expuesto al público este acuerdo en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra él puedan formularse reclamaciones en el término de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cantalejo, 25 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Lucio Gil.

1956

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, la cobranza del tercer trimestre del reparto de utilidades del año actual, tendrá lugar por el Recaudador de este Municipio en la Casa Consistorial los días 7 y 8 del mes de Septiembre próximo, desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde de cada uno de los indicados días; al propio tiempo se cobrarán los recibos atrasados.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes, al objeto de que no puedan alegar ignorancia.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 21 de Agosto de 1936. — El Presidente, Juan Asenjo.

1959

VALTIENDAS

Terminado el repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde el día de la publicación de éste anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por escrito, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañarse de las pruebas necesarias para la justificación debida de lo reclamado; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valtiendas, 22 de Agosto de 1936.—El Presidente de la C. G., Felipe Reques.

1979

ABADES

SUBASTA

Según acuerdo de este Ayuntamiento con fecha 25 de Julio último pasado; se vende en pública subasta con arreglo al artículo 13 del reglamento de 24 de Abril de 1905, sobre administración de reses mostrencas, de una mula encontrada abandonada en el campo, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 71, de fecha 12 de Junio del año actual, sin que hasta la fecha se haya presentado su dueño a recogerla.

La tasación ha sido hecha por dos peritos en la cantidad de cien pesetas, y será llevada a cabo por pujas a la llana.

El remate tendrá lugar en esta casa Consistorial ante el que suscribe o Concejal en quien delegue, el día 8 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana.

Los licitadores, para tomar parte en el remate deberán consignar ante la mesa de subasta el diez por ciento de tasación, y no se admitirán posturas pue no cubran las dos terceras partes de la referida tasación.

Abades a 27 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Juan del Pozo.

1972

PINAREJOS

En cumplimiento de cuanto determina el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, un expediente de suplemento de crédito importante mil ochocientas veinticinco pesetas, con imputación a varios capítulos y artículos del presupuesto de gastos aprobado para el año actual, y que habrán de cubrirse con las resultas sin aplicación del ejercicio anterior, según acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 22 del mes en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pinarejos, 25 de Agosto de 1936.—El Presidente de la C. G., Gregorio Martín.

PELAYOS DEL ARROYO

Se hallan depositadas en esta Alcaldía las reses con las señas que a continuación se expresan:

Una cabra, pelo rojo claro.

Otra cabra roja, con un manchón negro por el lomo; y

Otra cárdena. Señas de todas: en la oreja izquierda, remisaco por detrás, y en la derecha horquilla y muesca delante y hierro en el hocico.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el que acredite ser su dueño, pueda recogerlas previo pago en esta localidad de los gastos ocasionados por las mismas.

Pelayos del Arroyo, 22 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Sebastián García.

CÉDULAS PERSONALES

Aprobado por la Comisión gestora de la Excelentísima Diputación provincial, el padrón del impuesto de Cédulas personales del año actual, formado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales y cinco días más podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Relación que se cita

Honrubia de la Cuesta,
Santiuste de San Juan Bautista.
Zarzuela del Pinar,
Marazuela.

IMPRENTA PROVINCIAL